

RESOLUCIÓN N° 05/2022

**ABG. WILLAN PERALES CORTEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
, á 17 de marzo de 2022**

VISTOS:

La facultad que tienen los gobiernos autónomos municipales de implementar mecanismos, programas y estrategias de prevención contra actos individuales y/o colectivos de Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres en base a lo señalado en la Ley N° 243 "LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES" y su reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por un alcalde o alcaldesa.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 39, parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción tienen competencia para la promoción y desarrollo de políticas de protección hacia la mujer.

Que la Constitución Política del Estado, Tratados e Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y demás instrumentos legales que son parte del bloque de constitucionalidad por el cual el Estado Boliviano se compromete a nivel internacional a adoptar en sus normas internas estos compromisos y cumplir con sus obligaciones de respetar, y proteger los derechos de las mujeres en especial a una vida libre de violencia de conformidad al Art. 15 de la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico se han aprobado disposiciones legales en resguardo de los derechos que asisten a las mujeres que ejercen funciones político públicas, tales como la Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012 "LEY CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES"; el D.S. N°2935 de 05 de octubre de 2016 Reglamento de la Ley N° 243 y la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA".

Que, la Ley N°243 de 28 de mayo de 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres en el art. 11 (Marco Autonómico) establece, que en el marco de las Autonomías; Departamental, Regional, Municipal e Indígena

Originario Campesina, donde la elección sea por mandato popular, los estatutos autonómicos, cartas orgánicas, normas básicas institucionales, las disposiciones normativas y reglamentos contemplarán medidas de prevención a los actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres. De la misma forma el art. 16 parágrafo II, señala expresamente que “Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente Ley.

Que, la ley N° 348 de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece, que el Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptarán medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y libre de violencia. Para cuyo efecto se establecen con carácter indicativo, no excluyente de otros que pudieran adoptarse, los siguientes programas de prevención en los ámbitos estructural, individual y colectivo que consolide una nueva cultura de respeto a las mujeres, a su dignidad y derechos; de formación, especialización, sensibilización y capacitación de todas aquellas personas que realicen la atención a mujeres en situación de violencia, y de orientación e información a las mujeres para su revalorización como sujetos de derechos y acceso a instancias de atención y protección.

En ese sentido, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2935, reglamentario a la Ley N° 243, establece: I. Los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas implementarán video grabaciones de sus sesiones, debiendo mantener obligatoriamente y bajo responsabilidad, el archivo de las grabaciones por orden cronológico, a fin de prevenir y registrar cualquier acto de acoso y violencia política. II. Las grabaciones de las sesiones y la transcripción de las mismas son de acceso público y podrán ser solicitadas por las o los integrantes de los órganos deliberativos o cualquier ciudadana o ciudadano debiendo ser facilitadas con carácter obligatorio a costo de la o el solicitante. La transcripción de las sesiones incluirá la nómina de las y los representantes que hayan asistido a las sesiones.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de Montero y el Decreto Supremo N° 2935 Reglamento de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPLEMENTAR *el sistema de video grabaciones en las Sesiones del Concejo Municipal, las cuales deberán ser registradas cronológicamente en un archivo del Concejo Municipal a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo; y serán de acceso público a solicitud escrita del o la*



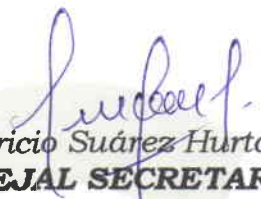
interesada sin ningún otro requisito previo, a costo de la o el solicitante. La transcripción de las sesiones incluirá la nómina de las y los representantes que hayan asistido a las sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISEÑAR e IMPLEMENTAR estrategias comunicacionales de promoción de los derechos políticos de las mujeres y de prevención sobre el acoso y violencia política, en medios de comunicación oral y escrita, redes sociales y otros.

ARTÍCULO TERCERO.- *Quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAEC) del Concejo Municipal a través de sus unidades organizacionales competentes.*

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.


M. Mauricio Suárez Hurtado
CONCEJAL SECRETARIO


Abg. Willán Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE